



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7687954
EXP. N°	5260188



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
N° 169 -2024-GRJ/GRI**

Huancayo, 20 MAR 2024

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico n.º 137-2024-GRJ/GRI emitido el 13 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024; Informe Técnico n.º 629-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de marzo de 2024 y recepcionado el 11 de marzo de 2024; Carta n.º 011-2024/ARRM emitido el 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 07 de marzo de 2024; Informe n.º 011-2024-ARRM emitido el 07 de marzo de 2024; IDC/2024-Co. 0141-01-Hosp.Libertad emitido el 06 de marzo de 2024 y recepcionado el 06 de marzo de 2024; Reporte n.º 060-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del 06 marzo de 2024; Informe costos-031-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 05 de marzo de 2024 y recepcionado el 05 de marzo de 2024; Carta n.º 021-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 26 de febrero de 2024 y recepcionado el 28 de febrero de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU** suscribieron el Contrato n.º 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN"**, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 128, 077,221.59 (Ciento veintiocho millones setenta y siete mil doscientos veintiuno con 59/100 Soles), con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, con la Carta n.º 021-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 26 de febrero de 2024 y recepcionado el 28 de febrero de 2024, suscrito por Zhao





Gobierno Regional Junín

Yuechao, quien en su calidad de apoderado de la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 13 en conformidad al artículo 197º y 198º del RLCE para su evaluación adjunta la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 13, suscrito por el Ingeniero Artemio Benel Pérez, quien en su calidad de Residente de obra sustenta en el asiento n.º 608 del cuaderno de obra, estableciendo que:

“Acorde el Art. 193 del RLCE el día 29.06.2022 SINOHYDRO presentó la Consulta N° 01 de la especialidad de Instalaciones Eléctricas a través de la cual se observa el expediente de media tensión al contar con 254 observaciones y ser inejecutable por todas las deficiencias técnicas que éste presenta. En ese sentido habiendo sido ésta elevada el día 30.06.2022 conforme refiere el Asiento 64 la misma debía ser absuelta el día 15.07.2022 no obstante hasta la fecha no se cuenta con pronunciamiento alguno sobre éste, en ese sentido, estando al numeral Art.193.5 que refiere "(...) Si vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho de solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra" a través de la presente, en conformidad al Art. 198 del RLCE se anota el INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO debido a la afectación de la partida 1.6.10. Trabajos preliminares para red de media tensión y sus subpartidas, la cual acorde el cronograma de ejecución de obra debían iniciar el día 02.07.2023 no obstante teniendo como holgura el plazo de 03 días las mismas se volvieron críticas el día de hoy 05.07.2023 y no pudiendo ser ejecutada a causa de la falta de determinación por parte de la entidad del expediente de media tensión, el cual conforme se menciona en líneas previas fue presentada como Consulta N° 01, reiterada con Carta N° 147-2022-SINOHYDRO-R de fecha 07.10.2022 T Carla N° 024-2023-SINOHYDRO-R de fecha 17.01.2023 y a su vez solicitada con Carta N° 143-2022 y Carta 563-2023 de fechas 03.10.2022 y 19.06.202, entre otras; Así es importante precisar que dicha imposibilidad de ejecutar las partidas en mención responde a causas no atribuibles a Sinohydro, dada que dicha obligación es atribuible a la entidad, sirva la presente para salvaguardar nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo”;

Que, mediante el Informe costos-031-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 05 de marzo de 2024 y recepcionado el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Adolfo Salazar Astete en su condición de Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones, realiza la revisión y pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo n.º 13, concluyendo lo siguiente:

“El presente pronunciamiento de la supervisión de revisión del Informe de ampliación de Plazo N° 13 presentado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU en su CARTA N° 021-2024/LA LIBERTAD-SCL del 28.02.2024 está fundamentado en la causal A) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De lo que se desprende que la ampliación solicitada por el contratista es por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, a opinión de la supervisión es atribuible a la contratista porque era responsabilidad del contratista la elaboración del proyecto de sistema de utilización en media tensión.

El contratista anota con asiento N° 608 con título AFECTACION A LA RUTA CRITICA -INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO anota con asiento N° 985 con título CIERRE DEFINITIVO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, el contratista dentro de su sustento señala también los riesgos no previstos según lo estipulado en el Art.198.1. Por lo que a opinión de la supervisión la contratista no realiza el sustento





Gobierno Regional Junín

del por qué el día 05/07/2023 se afectado la ruta crítica y el análisis de afectación de ruta crítica debe realizarlo con el cronograma Gantt actualizado a opinión de la supervisión las partidas mencionadas no son parte de la ruta crítica según el cronograma aprobado y elevado a la entidad por la supervisión mediante Carta N° IDC/2023-CO.462-01-OS.LIBERTAD del 11.10.2023 para pronunciamiento de la entidad. El mismo que fue aprobado mediante CARTA N° 1062-2023-GRJ/GRI del 13 de OCTUBRE DEL 2023. Y al no anotar el inicio de la afectación de la ruta crítica de manera correcta el contratista estaría incumpliendo el artículo 198 del RLCE.

La cuantificación o cálculo de los días de duración de la ampliación de plazo N° 13 no está acorde al análisis realizado por la supervisión que además no estaría cumpliendo el procedimiento de ampliación de plazo.

Finalmente señalamos que, del análisis realizado y el sustento técnico expuesto en el presente informe, esta Supervisión emite su OPINIÓN Y DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 DEL CONTRATISTA POR DICINUEVE (19) DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, en respuesta a su AMPLIACION DE PLAZO N° 13 planteada por el Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante Carta N° 021-2024/LA

LIBERTAD-SCL del 28.02.2024”;

Que, con el Reporte n.º 060-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH del 06 marzo de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión señala que en relación al documento de nuestro especialista de costos, este emite su opinión y deniega la solicitud de ampliación de plazo n.º 13 del contratista, este pronunciamiento requiere comunicarse a la entidad para su pronunciamiento;

Que, a través del IDC/2024-Co. 0141-01-Hosp.Libertad emitido el 06 de marzo de 2024 y recepcionado el 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Manuel Echandia Moreno, en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, se remite el reporte del jefe de supervisión acompañado del informe del especialista de costos de la supervisión sobre la revisión y pronunciamiento a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 13 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con la Carta n.º 011-2024/ARRM emitido el 07 de marzo de 2024 recepcionado el 07 de marzo de 2024, se remite el Informe n.º 011-2024-ARRM emitido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Alfred Ruiz Mendoza en su condición de Coordinador de Obra, señalando lo siguiente:

“Por lo expuesto esta coordinación de obra, otorga OPINIÓN FAVORABLE a la DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA AMPLAICIÓN DE PLAZO N° 13 en mérito a la DENEGACIÓN OTORGADA POR EL CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO a través del Supervisor de obra, mediante Carta IDC/2024-Co. 141-01- Hosp. Libertad, de fecha 06/03/2024, por lo que remito el presente expediente para la prosecución en los trámites correspondientes de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGION JUNÍN”;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico n.º 629-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de marzo de 2024 y recepcionado el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras precisó lo siguiente:

*“En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que DENIEGA la ampliación de plazo N° 13, cuya causal estaba fundamentada: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informo que se DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 13 solicitada por un plazo de (19) días calendarios, al considerar que no existe las condiciones señaladas en el artículo 197 Y 198 del RLCE y que la demora en este si se encuentra atribuible al contratista, así como también las partidas consideradas afectadas, no se encuentran en la ruta crítica**”;*

Que, por el Informe Técnico n.º 137-2024-GRJ/GRI emitido el 13 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 13, concluyendo lo siguiente:

*“En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN**”, al no haberse verificado la afectación a la ruta crítica y el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 629-2024-GRJRI/SGSLO”*

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su*





Gobierno Regional Junín



residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 021-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 26 de febrero de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 13 por 19 días calendario, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, el contratista señala la afectación de la partida 1.6.10. Trabajos preliminares para red de media tensión y sus subpartidas, aspecto que fue anotado en el cuaderno de obras asiento n.º 608, por lo que la imposibilidad de ejecutar las partidas señaladas responde a causas no atribuibles a SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, a través del Informe costos-031-2024-SUP/HLL/ASA, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 13 no cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica tampoco existe afectación, por lo que resultaría una denegatoria la ampliación de plazo solicitada;

Que, finalmente, se tiene que el IDC/2024-Co.0141-01-Hosp.Libertad, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 13, fue presentada a la Entidad el 06 de marzo de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 27 de marzo de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 629-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 08 de marzo de





Gobierno Regional Junín

2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 137-2024-GRJ/GRI, emitido el 13 de marzo del 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 13 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo también que la solicitud carece de sustento técnico, según se tiene del Informe Técnico n.º 629-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico n.º 137-2024-GRJ/GRI, informes que forman parte de la presente Resolución; corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 13 por 19 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 13 por 19 días calendario al Contrato n.º 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”**, solicitada por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ** mediante la Carta n.º 021-2024/LA LIBERTAD-SCL, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 629-2024-GRJ/GRI/SGSLO.





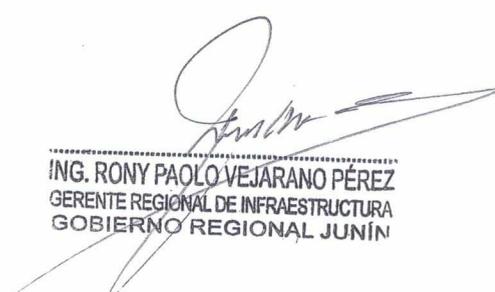
Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al supervisor de obra **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO HUANCAYO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 
20 MAR 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL